



PN-270/24

ORDEN DEL CONSEJERO DE SANIDAD, POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO QUE REGULA LA COMISIÓN DE FORMACIÓN DE LAS PROFESIONES SANITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, viene a determinar las profesiones para las cuales es posible acreditar la formación continuada. Esta norma reconoce la actualización permanente de conocimientos de los profesionales sanitarios, mediante la formación continuada, como un derecho y un deber de éstos, y dedica el Capítulo IV de su Título II a la formación continuada, formulando unos principios generales, y rediseña la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de ámbito nacional.

Por su parte, su artículo 35.1 otorga, tanto al Ministerio de Sanidad como a las Comunidades Autónomas, competencia para acreditar actividades y programas de actuación en materia de formación continuada, así como sobre los centros en los que las mismas se impartan.

En un desarrollo posterior, el Real Decreto 1142/2007, de 31 de agosto, por el que se determina la composición y funciones de la Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias y se regula el sistema de acreditación de la formación continuada, viene a aportar los contenidos especificados en su título en el ámbito nacional.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 1/2011, de 14 de febrero de 2011 (B.O.E. nº 63, de 15 de marzo de 2011), dictada a instancia de la Comunidad Autónoma de Aragón, resolvió que las competencias ejecutivas en materia de acreditación de la formación continuada pertenecen al ámbito de las Comunidades Autónomas y reserva al Estado para que discipline normativamente los criterios generales de coordinación en esta materia.

La Comisión de Formación Continuada de las profesiones sanitarias se reúne de forma periódica, adoptando acuerdos para unificar criterios en la gestión de la acreditación de actividades, recogidas en su Manual de Funcionamiento, cuya última actualización por parte del Ministerio de Sanidad se produjo en 2013.

La Comunidad Autónoma de Aragón reguló la materia de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias en el Decreto 310/2002, de 8 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea y estructura la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo desarrollo se llevó a cabo a través de la Orden de 24 de mayo de 2006, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se regula el procedimiento de acreditación de actividades de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.A. nº 63, de 5 de mayo de 2006).

En el citado Decreto 310/2002, de 8 de octubre, se hace referencia al Convenio de Conferencia Sectorial, aprobado por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de



Salud, sobre formación continuada de las profesiones sanitarias, firmado en 1997 y publicado en el B.O.E. de 13 de febrero de 1998, que remarca la responsabilidad de las Administraciones Públicas en asegurar la calidad de las actividades de formación que se oferten a los profesionales sanitarios, siempre dentro del carácter voluntario de la propia formación, e incide en el objetivo de conseguir delimitar las áreas y contenidos materiales en los que deben formarse las diferentes ramas y especialidades sanitarias, al objeto de definir su adecuada actualización profesional.

Para la coordinación en esta materia se creó la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, que ha venido trabajando desde sus inicios en la definición del sistema acreditador de formación continuada en las profesiones sanitarias a través de los acuerdos adoptados en su seno.

Dado el tiempo transcurrido, se hace necesario la actualización de la regulación de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, contenida en el Decreto 310/2002, de 8 de octubre, por lo que la nueva norma que sustituirá a la actualmente vigente va a recoger la experiencia derivada de su aplicación desde el año 2002, mejorando su regulación.

Ulteriormente, se procederá a regular por medio de norma reglamentaria el procedimiento de acreditación de actividades de formación continuada de las profesiones sanitarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 71.55.^a del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública, con potestad legislativa, potestad reglamentaria, función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Corresponde al Estado la competencia exclusiva para establecer las bases y coordinación general de la sanidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española.

En virtud de todo ello, y al amparo de lo previsto en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón,

DISPONGO:

Primero.- Acordar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto que regula la Comisión de formación de las profesiones sanitarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Encomendar la elaboración del proyecto normativo a la Dirección General de Asistencia Sanitaria y Planificación, sin perjuicio de la coordinación, supervisión e impulso por parte de la Secretaría General Técnica.

Tercero.- La elaboración de la citada disposición general deberá ajustarse al procedimiento establecido en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de



Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, y a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

EL CONSEJERO DE SANIDAD

José Luis Bancalero Flores